



CIRCULAR N°. 403

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2012

**PARA:** Notarías del País

**DE:** Superintendente de Notariado y Registro

**ASUNTO:** Prohibición de exigencia de presentaciones personales o certificados para probar la fe de vida (supervivencias).

Respetados Señores Notarios:

Dada la importancia que representa para ustedes, aplicar las disposiciones y con el fin de recordarles la prohibición impuesta en virtud del artículo 21 del Decreto 0019 de 10 de enero de 2012 que se transcribe a continuación:

Artículo 21.- "A partir del 1 de julio de 2012, la verificación de la supervivencia de una persona se hará consultando únicamente las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este servicio es gratuito para la autoridad pública o el particular en ejercicio de funciones administrativas. En consecuencia, a partir de esa fecha no se podrán exigir certificados de la fe de vida (supervivencia).

La Registraduría Nacional del Estado Civil inter-operará la base de datos del Registro Civil de Defunción con el sistema de información Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional, para que a través de(sic) del Ministerio sea consultada en línea por las entidades de seguridad social que deban verificar la fe de vida (supervivencia) de una persona. El reporte constituirá plena prueba de la existencia de la persona".

De acuerdo con la normatividad transcrita, a partir del 3 de julio de 2012 queda totalmente prohibida la expedición de certificados de la fe de vida (supervivencias), de parte de los Notarios del país.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA  
Superintendente de Notariado y Registro

Preparó y revisó Dra. Ligia Isabel Gutiérrez Araújo  
Superintendente Delegada para el Notariado



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia